

CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DINAMIC SOLUTIONS, S. DE R. L.

No. CNBS-CSE-4/2019

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 2 de mayo del 2019

ENTRE

- (1) **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.236/25-03-2019** del 25 de marzo del 2019; Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"); e,
- (2) **INVERSIONES DINAMIC SOLUTIONS, DE R.L.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 72 del 17 de agosto del 2011, autorizada ante los oficios de la Notaria Ana Luz Argueta de Guilbert, e inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con la Matrícula No. 2522033, bajo el No. 10509 del Libro de Comerciantes Sociales ; con Registro Tributario Nacional No. 08019011411883, con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas al Señor **LUIS ANTONIO ALFARO DARDÓN**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, con Carnet de Extranjero Residente No.01-0102-2011-00152, en su condición de Gerente General tal y como lo acredita con el Poder General de Administración y Representación otorgado mediante Instrumento Público No.2, del 15 de abril del 2015, autorizado por la Notaria Ana Luz Argueta de Guilbert, inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con la Matrícula No. 2522033, bajo el No. 27475 del Libro de Comerciantes Sociales; Edificio Centro Morazán Torre 2, Local 04, Nivel 18, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono 2221-3125, correo electrónico LALFARO@DINAMICSOLUTIONS.NET, con Registro Tributario Nacional No.08018008172670 (en adelante denominada "**EL PROVEEDOR**").

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, la Licitación Privada No. LP-CNBS-03-2018 denominada "**ADQUISICIÓN DE RENOVACIÓN Y ADICIÓN DE LICENCIAS PARA LIBRERÍA DE SOFTWARE DEVEXPRESS**" y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L466,412.85)**, incluido el 15% de impuesto sobre venta, por un año a partir de la fecha de firma del Contrato (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato.
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato;
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador;
 - (g) Resolución No. **GAD No.236/25-03-2019** del 25 de marzo del 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: "...1. Adjudicar con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta del 18 de marzo de 2019 de dicho Comité, el contrato de la Licitación Privada No. LP-CNBS-03-2018 "Adquisición de Renovación y Adición de Licencias para la Librería de Software DEVEXPRESS", a la sociedad INVERSIONES DINAMIC SOLUTIONS, S de R.L. por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el documento Base de Licitación y el monto ofertado es razonable y está dentro del presupuesto estimado para esta licitación, por los siguientes valores: para el Numeral 1. Renovación de doce (12) suscripciones del Suite DXperience un monto de L.283,522.07; para el Numeral 2. Adición de tres (3) suscripciones del Suite Universal un monto de L.182.890.78, haciendo un monto total para Lote Único de cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce lempiras con ochenta y cinco centavos (L.466,412.85), incluido el 15% de impuesto sobre la venta...2... 3. Autorizar a la Señora Presidenta de la Comisión para que suscriba el respectivo contrato con la sociedad INVERSIONES DINAMIC SOLUTIONS, S de R.L. 4. ..., 5. ..., 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata...".
 - (h) Expediente de contratación y el Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-03-2018 "**ADQUISICIÓN DE RENOVACIÓN Y ADICIÓN DE LICENCIAS PARA LA LIBRERÍA DE SOFTWARE DEVEXPRESS**";
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente;
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios

al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato;

5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste;
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de enero de 2014, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a:
1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizara:
a) Prácticas Corruptivas: entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
b) Prácticas Colusorias: entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y de uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
a. De parte del Contratista o Consultor:
i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele.
ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”;

7. **CLAUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato;

8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No.180-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018, establece:

“...**Artículo 76.** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público...”

“...**Artículo 78.** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo...”;

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero de 2014, dispone: “...**CLAUSULA PENAL. ARTICULO 3-B:** Los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes...”

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre del Comprador



ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre del Proveedor



LUIS ANTONIO ALFARO DARDÓN
Gerente General.
Inversiones Dinamic Solutions, S. de R.L.

